



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 514-MDA

Ate, 04 de Noviembre del 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04 de Noviembre del 2019; visto, el Dictamen N° 005-2019-MDA/CDS de la Comisión de Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 1° que: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado"*; asimismo, en el artículo 7° señala que: *"todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa"*;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 84°, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, señala como Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en el inciso 2.4 "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación"; y, en el inciso 2.8: "Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes -DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia";

Que, el artículo 40° de la acotada norma legal, establece que las Ordenanzas Municipales Distritales en materia de competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio del cual se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y la materia en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el artículo 9°, inciso 8° de la referida Ley, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de Mayo del 2003 en el Diario Oficial "El Peruano", en su artículo 28° señala que la estructura orgánica básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la Gerencia Municipal, el Órgano de Control Interno (OCI), la Procuraduría Pública Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación Estratégica; los demás órganos de línea, de apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local;

Que, el Decreto Legislativo N° 1377, tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, siendo el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 514-MDA

Que, con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, publicado el 18 de mayo de 2018, en el Diario Oficial "El Peruano" se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, el objetivo de la presente norma es regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; con la finalidad de que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, mediante Ordenanza N° 491-MDA, publicada el 31 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ate. Al respecto, el Artículo 201° establece las funciones de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; y, el artículo 207° dispone las funciones de la Sub Gerencia de Salud y Bienestar Social;

Que, mediante Informe N° 142-2019-MDA/GPE-SGMI de la Subgerencia de Modernización Institucional, conjuntamente con la Gerencia de Planificación Estratégica mediante Memorandum N° 1735 -2019-MDA/GPE, proponen la precisión de indicar el funcionamiento de la DEMUNA, que viene cumpliendo actividades y funciones, en el marco legal de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de acuerdo al Artículo N° 84°, inciso 2.4 que señala como Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación"; y, en el inciso 2.8.: "Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes -DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia"; encontrándose en la actual estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Ate, a través de la Sub Gerencia de Salud y Bienestar Social, unidad orgánica que depende de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Informe N° 811-2019-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Ate, la cual deberá ser aprobada por el Concejo Municipal conforme a la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Dictamen N° 005-2019-MDA/CDS, la Comisión de Desarrollo Social, recomienda al Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el funcionamiento de la DEMUNA de la Corporación Municipal, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL ARTICULO 9° Y ARTICULO 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIONES Y EL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Artículo Primero.- DISPONER, el cambio de la denominación de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social por el de **Subgerencia de Salud, DEMUNA y Bienestar Social**, la misma que deberá adecuarse en la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones aprobada con Ordenanza N° 491-MDA, así como en todos los artículos donde se especifique Subgerencia de Salud y Bienestar Social, por la denominación de Subgerencia de Salud, DEMUNA y Bienestar Social, dependiente de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Ate cuente con las siguientes funciones:

- Promover o desarrollar acciones de prevención y atención de situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes para prevalecer su Interés Superior y contribuir al fortalecimiento de las relaciones con su familia, y su entorno comunal y social.
- Difundir e informar sobre los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 514-MDA



- c) Efectuar conciliación extrajudicial especializada, sin necesidad de constituirse en Centros de Conciliación, emitiendo actas que constituyen título ejecutivo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que las mismas materias no hayan sido resueltas por instancia judicial.
- d) Disponer la apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos derivada de los acuerdos conciliatorios que haya celebrado.
- e) Promover la inscripción de nacimientos y solicitarla en caso de orfandad o desprotección familiar, con conocimiento de la autoridad competente.
- f) Promover la obtención del Documento Nacional de Identidad coordinando con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y las Oficinas de Registro Civil de las Municipalidades.
- g) Promover el reconocimiento voluntario de niñas, niños y adolescentes, y con dicha finalidad están facultados a elaborar actas de compromisos, siempre que alguno de los progenitores solicite hacer constar dicho reconocimiento voluntario de filiación extrajudicial.
- h) Comunicar o denunciar las presuntas faltas, delitos o contravenciones en contra de niñas, niños y adolescentes, a las autoridades competentes.
- i) Ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación, según lo establecido en el Código Procesal Civil.
- j) Comunicar a las autoridades competentes las situaciones de riesgo o desprotección familiar que sean de su conocimiento.

La DEMUNA tiene como funciones adicionales las siguientes:

- a) Intervenir como instancia técnica en la gestión del riesgo de desastres a nivel local en los temas de infancia y adolescencia, así como en los Centros de Operación de Emergencia.
- b) Actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, conforme a la ley sobre la materia.
- c) Colaborar en los procedimientos de desprotección familiar a solicitud de la autoridad competente.

Artículo Tercero.- DISPONER, la asignación de los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de la DEMUNA, y actualizar los documentos de gestión correspondientes.

Artículo Cuarto.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Subgerencia de Salud y Bienestar Social, Gerencia de Planificación Estratégica y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal, el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente. Asimismo, disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el Portal Electrónico de la Municipalidad (www.muniате.gov.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. GINA YSOLA GALVEZ SALDAÑA
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Econ. EDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE